

Acuerdo Ministerial Nro. 0040

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza que: “(...) *Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución (...)*”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 11 numeral 5, determina: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: ... 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario... 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros (...)*”;

Que, el artículo 66, numeral 14, incisos 2 y 3 de la norma ibidem, determina: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las*

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana contempla: “(...) *Principios. - Pro-persona en movilidad humana: Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano (...)*”;

Que, el numeral 14 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “ (...) *Soberanía nacional en materia de movilidad humana: El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales (...)*”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: “(...) *Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura.- (Sustituido por el Art. 28 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Las personas extranjeras en Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “(...) *Obligaciones de las personas extranjeras.- Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador: 1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; 2. (Reformado por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021).- Permanecer en el Ecuador con una situación migratoria regular (...)*”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su inciso primero establece: “(...) *Todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales. Se controlará el ingreso y salida de personas con estricto respeto a los derechos humanos*”; y, en su último inciso determina: “*La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas*

extranjeras en movilidad humana, previamente a ingresar al país o durante su permanencia en aquel, registren datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otros que se consideren pertinentes (...)”;

Que, el artículo 200 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: “(...) *Órgano rector. - El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República mediante el cual escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior otorgándole a este último entre otras competencias: “(...) *u. Dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana a través de la aplicación del control migratorio, con enfoque en la seguridad interna del país en el marco de los derechos humanos y la ley (...)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo 436 de 01 de junio de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 84 de 15 de junio de 2022, prescribe: “(...) *Artículo 1.- Otorgar amnistía migratoria y proceso de regulación extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 436 de 01 de junio de 2022, dispone: “(...) *Efectuar el proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentran en el país, a cargo del Ministerio del Interior, que contribuirá a la generación de las políticas públicas sobre movilidad humana(...)*”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 007 del 17 de agosto de 2022, señala: “(...) *Artículo 1.- Registro de permanencia migratoria. - El Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Migración, y por medio de los Servicios de Apoyo Migratorio a nivel nacional, realizará el Registro de Permanencia Migratoria a todos los ciudadanos extranjeros que se encuentren en el país, independientemente de su situación migratoria (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 568, de 26 de septiembre de 2022, se designa al Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;

Que, el Decreto Ejecutivo 698, publicado en el Segundo Suplemento N.º 288 de 12 de abril de 2023, establece: “(...) *Otorga amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorio oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial No. 007 de agosto de 2022 (...)*”;

Que, Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 698 de 12 de abril de 2023, expresa: “(...) *En el plazo de (1) mes contado a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior expedirá la normativa secundaria que contendrá el alcance de la amnistía migratoria dispuesta en este instrumento (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Emitir el presente PROCEDIMIENTO DE AMNISTÍA MIGRATORIA PARA LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE HAYAN INGRESADO REGULARMENTE AL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PUNTOS DE CONTROL MIGRATORIO OFICIALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 698.

Artículo 1.- Proceso de Regulación Extraordinario. - El proceso de Regulación Extraordinario estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; para lo cual, se efectuará el proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentran en el país, a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Amnistía migratoria. - Las personas extranjeras que hayan ingresado al territorio nacional regularmente por los puntos de control migratorio oficiales, que se encuentren en situación irregular y cuenten con el certificado de permanencia migratoria, de conformidad al Acuerdo Ministerial 007 de 17 de agosto de 2022, podrán ser beneficiarios de la amnistía migratoria, siempre que se acojan al proceso de regularización.

El certificado de permanencia migratoria no constituye una visa y se otorgará a las personas que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 698 publicado en el Segundo Suplemento N° 288, de 12 de abril de 2023.

Artículo 3.- Efecto jurídico de la amnistía migratoria. - La amnistía migratoria tendrá como efecto jurídico la exoneración de las sanciones migratorias por permanencia irregular, establecidas en el artículo 170 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Durante el proceso de regularización migratoria, en los casos de las personas extranjeras que tengan una notificación de salida voluntaria por irregularidad, se suspenderá la misma siempre que cuenten con el Certificado de Permanencia Migratoria.

Artículo 4.- Abstención de la imposición de sanciones migratorias.- El Ministerio del Interior, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial y hasta la finalización del proceso de regularización migratoria, se abstendrá de imponer sanciones migratorias por irregularidad a las personas extranjeras que cuenten con el Certificado de Registro de Permanencia.

Artículo 5.- Procedimiento para obtener la amnistía migratoria.- De conformidad a la Disposición General Segunda del Decreto 698 de 12 de abril 2023, y una vez cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 007 de 17 días del mes de

agosto de 2022 emitido por el Ministerio del Interior; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, deberá notificar por medios electrónicos o el mecanismo de interoperabilidad correspondiente al Ministerio del Interior, sobre el inicio del trámite ante esa Cartera de Estado y la emisión de la visa VIRTE.

Una vez obtenido el visado VIRTE con la respectiva notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Subsecretaría de Migración responsable del Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias, eliminará las faltas y sanciones migratorias por irregularidad migratoria establecidas en el artículo 170 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que se encuentren registradas en el Sistema Migratorio Ecuatoriano.

Artículo 6.- Portar documentos de identidad.- Las personas extranjeras, deberán portar sus documentos de identidad o de viaje y el Certificado de Permanencia Migratoria, durante el proceso de regularización.

Artículo 7.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 698 publicado el 12 de abril de 2023, la amnistía migratoria estará a cargo del Ministerio del Interior. Durante el proceso de regularización migratoria se otorgará y aplicará el mecanismo de interoperabilidad de la información con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el marco de la normativa vigente.

SEGUNDA.- Se excluye del ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo 698 del 12 de abril de 2023, a las personas de nacionalidad venezolana, con ingreso por punto de control oficial, considerando que el proceso de regularización dirigido a esta nacionalidad, se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022.

TERCERA.- En lo que respecta al proceso de registro de permanencia migratoria, su cronograma y alcance del Certificado del Registro de Permanencia serán aplicables las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 007 de 17 de agosto del 2022.

CUARTA.- El cronograma de registro de permanencia migratoria para los extranjeros en el país, dispuesto en el Decreto Ejecutivo 436 de 1 de junio del 2022 concluirá el 15 de agosto del 2023, en todas sus etapas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su implementación y ejecución encárguese la Subsecretaría de Migración; de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR